



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.647

"BRITO HEREDIA, HUGO MELITON
S/ RECURSO DE QUEJA EN CAUSA
N° RE-81.574 DE LA CÁMARA DE
APELACIÓN Y GARANTÍAS EN LO
PENAL DE SAN ISIDRO, SALA II".

La Plata, 16 de octubre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.647-RQ, caratulada:
"Brito Heredia, Hugo Meliton s/ Recurso de queja en causa
n° RE-81.574 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo
Penal de San Isidro, Sala II",

Y CONSIDERANDO:

I. Conforme surge de las copias aportadas por la parte, la Sala Segunda de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de San Isidro, merced al pronunciamiento dictado el 8 de noviembre de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra la decisión de ese mismo órgano que confirmó parcialmente el recurso de la especialidad incoado contra la sentencia del Juzgado en lo Correccional n° 5 departamental, condenado, en definitiva, a Hugo Meliton Brito Heredia a la pena de un año y tres meses de prisión y costas, por el hecho perpetrado el 16 de noviembre de 2014 (v. fs. 8/10).

Para así decidirlo, señaló que el remedio articulado fue presentado dentro del término fijado por el art. 483 del Código Procesal Penal, expresado en él los fundamentos para su interposición, conforme lo exige el art. 484 del citado código e impetrado contra una

///

sentencia que revestía carácter de definitiva (art. 482, CPP).

Sin embargo, resolvió que en autos no se encuentran abastecidos los requisitos objetivos previstos en el art. 494 del Código Procesal Penal, por un lado, en cuanto al monto de pena y, por el otro, "...no se avizora claramente que el recurso se encuentre fundado en la inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva o de la doctrina legal referida a ella " (v. fs. 9).

Hizo alusión a los agravios expuestos -de modo genérico- por la parte respecto de la decisión de esa Alzada y concluyó que los mismos no se encontraron "sustentados suficientemente" (v. fs. 9). En razón de ello, citó lo resuelto por esta Corte en la causa P. 125.924 respecto del debido planteamiento de las cuestiones federales.

Por último, dijo que los argumentos vertidos por el recurrente no lograron controvertir los fundamentos expuestos en la sentencia atacada, en tanto, la defensa no consiguió demostrar la afectación a las garantías que estimó involucradas (v. fs. 9 vta.).

II. Frente a ello, el señor defensor oficial ante la aludida instancia, doctor Hernán Rocha, articuló recurso de queja (v. fs. 12/15).

Alegó que la sentencia contra la cual se interpuso el recurso extraordinario resultaba arbitraria por carecer de fundamentación suficiente, ya que se desarrollaron generalizaciones parciales e insuficientes para refutar los argumentos defensivos y así sustentar un acto de gobierno como es una sentencia penal, por



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.647

asentarse en afirmaciones de los elementos requeridos por tipo penal carentes de motivación que atentan con los principios *in dubio pro reo* y *pro homine* (v. fs. 13 vta. y 14).

Consideró que el fallo atacado a través del carril extraordinario no trató cuestiones introducidas por la defensa en el debate, y que la carencia probatoria para acreditar la existencia del hecho en su dinámica y exteriorización material sólo podía conducir a la absolución por absurda valoración de la prueba (v. fs. 14).

Concluyó que la condena acarreó la afectación de los principios antes mencionados por violentar el principio de congruencia, lo que habilitaba su paso por la instancia superior (v. fs. 14 vta.).

III. La queja deducida es improcedente.

Ello en razón de que la defensa omitió refutar de modo concreto y razonado la argumentación que dio sustento a la declaración de inadmisibilidad de la vía extraordinaria.

En efecto, la parte no removió el obstáculo formal por el cual la Cámara denegó el carril extraordinario fundado en la insuficiencia de las cuestiones federales planteadas, dejando el mismo incontrovertido.

Por el contrario insistió en la correcta formulación del agravio constitucional llevado en el libelo impugnativo -arbitrariedad de la sentencia por falta de motivación-, desarrollando afirmaciones genéricas y dogmáticas que impiden conmovier lo decidido. Sus críticas

///las firmas

se direccionan exclusivamente hacia el pronunciamiento dictado por la Cámara que confirmó parcialmente el del Juzgado en lo Correccional -pieza útil para el correcto confron­te de la alegación de pretensio cariz federal que no fue acompañada por la parte-.

De este modo, la presentación directa se de­vela inidónea para revertir el juicio de admisibilidad negativo efectuado por el Tribunal intermedio (conf. arts. 486 y 486 bis del CPP).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Rechazar, por improcedente, la queja interpuesta por el señor defensor oficial a favor Hugo Meliton Brito Heredia, con costas (arts. 486 bis -según ley 14.647- y conc, CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino
Secretario

Registrada bajo el n°1304